

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 253073103001201800147-03
DEMANDANTE: ALBA LUZ OVIEDO MANJARRES
DEMANDADO: MEDICOS ASOCIADOS S. A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGM SALUD CTA
FECHA DE LA SENTENCIA: CUATRO (4) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 10 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, Cundinamarca, dentro del proceso ordinario laboral de ALBA OVIEDO MANJARREZ contra MEDICOS ASOCIADOS S.A. Y AGM SALUD, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO en cuanto declaró probadas algunas excepciones propuestas y absolvió de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR que entre ALBA OVIEDO MANJARREZ y MÉDICOS S.A. pagar a favor de la demandante, las siguientes sumas de dinero:

- 3.1. Por reajuste de cesantía, la suma de \$4.809.
- 3.2. Por reajuste de intereses de cesantías, \$386.
- 3.3. Por indemnización por despido sin justa causa, \$ 27.852.277.
- 3.4. Por aportes a seguridad social, los valores que se reflejan en los siguientes periodos:

(VER TABLA ANEXA EN PROVIDENCIA)

CUARTO: CONDENAR a la demandada a pagar a favor de la demandante, la indexación de la indemnización por despido sin justa causa referida en el numeral 3.3., de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: DECLARAR que la demandada AGM SALUD CTA debe responder solidariamente por las condenas impuestas de los numerales 3.1., 3.2., y 3.3., y además, por los aportes a pensionales a partir del mes de mayo de 2010 y hasta la terminación del vínculo laboral.

SEXTO: Costas de ambas instancias a cargo de la demandada en un 30%; se fija como agencias en derecho la suma de \$700.000.

SÉPTIMO: DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 05/08/2021 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 05/08/2021 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.

